

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA UNIDAD 071 DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, EN LO SUCESIVO "LA UNIDAD 071 UPN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR MTRO. FRANKLIN JAVIER LÓPEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL CONAFE", REPRESENTADO POR EL PROFR. GONZALO AMADOR JUÁREZ URIBE, QUIEN OCUPA EL CARGO DE DELEGADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con lo previsto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo tiene derecho a recibir educación. La Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. El Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la república. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la Ley señale.
2. La Ley General de Educación en vigor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, por la que se eliminó la Ley Nacional de Educación para Adultos, recogió las obligaciones del Estado Mexicano de prestar servicio de educación para adultos a la que define, como aquella que está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. La misma se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como a la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoya en la participación y solidaridad social.
3. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, en su Eje rector I. "Desarrollo Social y Calidad de Vida", establece que el compromiso del Gobierno del Estado, es ofrecer una educación de calidad y con pertinencia social, cultural y lingüística, que responda a los problemas socioambientales que demanda la diversidad, garantizando el acceso equitativo, la permanencia de los alumnos y alumnas y el logro educativo, sustentado en principios democráticos y humanísticos, el desarrollo de competencias para la vida y el aprendizaje continuo.

El sistema educativo estatal será congruente, eficiente y eficaz en la solución de problemas de acuerdo a las políticas educativas que fundamentan los planes y

programas de estudio en educación básica, medio superior y superior, propiciando el aprendizaje significativo de los alumnos y alumnas con mayor calidad, equidad y pertinencia.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNIDAD 071 DE LA UPN" POR SU REPRESENTACIÓN QUE:

I.1 Es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de agosto de 1978.

I.2 Tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior, encaminados a la formación de profesionales de la educación, de acuerdo a las necesidades del país.

I.3 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 3o del decreto mencionado, se propone impulsar el conocimiento científico y pedagógico, a través de la realización de sus funciones básicas como son: la docencia de tipo superior, investigación científica en materia educativa y difusión de la cultura, por medio de las cuales se formarán especialistas críticos que habituados al trabajo interdisciplinario y colectivo, sean capaces de analizar la realidad inmediata, entender el proceso social del que forman parte y actuar para su transformación.

I.4 Como institución desconcentrada de la administración pública federal tiene la posibilidad de desarrollar actividades académicas de atribución específica de la autoridad educativa federal y estatal orientadas a garantizar el carácter nacional y la calidad de la educación en general y de la formación de maestros en particular, por lo que sus fines y objetivos los lleva a cabo a través de su sede central Ajusco y las 77 Unidades distribuidas en todo el territorio nacional. a partir del acuerdo nacional para la modernización de la educación básica que establece el principio de la federalización de la educación básica y normal y preserva el carácter nacional de la educación en este marco, la universidad pedagógica nacional transfirió a los gobiernos de los estados las unidades UPN establecidas en su territorio reservando exclusivamente a la Unidad central de Ajusco todo lo relacionado con la normatividad académica para la aprobación y reglamentación de los estudios que se imparten en las unidades del país.

I.5 Que de acuerdo con el proyecto académico y derivado del marco normativo, de sus principios y la finalidad; la UPN tiene como políticas, entre otras:

I.5.1 orientar sus acciones a la formación de docentes para coadyuvar al mejoramiento de la educación básica y al desarrollo de un nuevo tipo de individuo y de sociedad.

1.5.2 atender, prioritariamente, a las necesidades educativas de comunidades en situación de pobreza, grupos sociales marginados y con necesidades educativas específicas.

1.5.3 favorecer el conocimiento de los problemas y requerimientos del sistema educativo con el propósito de desarrollar acciones que permitan avanzar en su solución.

1.5.4 contribuir, al desarrollo de las ciencias relacionadas con la educación, y participar en la innovación y el cambio educativo con base en el fomento de la investigación.

1.5.5 promover programas y proyectos que ofrezcan elementos innovadores para el desarrollo del magisterio.

1.6 Que da cumplimiento al Artículo Tercero Constitucional y a la Ley General de Educación en su artículo 8 fracciones I; I y II. en la promoción de una educación democrática, nacional y para la contribución de la convivencia humana, y de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior a sus artículos 1, 4, 5 y en especial el 6 y 12 que establece la posibilidad de formalizar convenios entre las instituciones de educación superior e instituciones afines.

1.7 Que la Universidad Pedagógica Nacional tiene en el Estado las Unidades 071 de Tuxtla Gutiérrez y 072 de Tapachula, con sus Sedes Regionales; regidas por la normatividad académica de la Rectoría UPN-Ajusco y de la Dirección de Educación Secundaria y Superior, dependiente de la Subsecretaría de Educación Federalizada en el Estado de Chiapas, por lo que:

1.7.1 de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de la siguiente dependencia: Secretaría de Educación.

1.7.2 con base a lo señalado en el Título Segundo, Capítulo I, Artículo 13, fracción IX de la Ley de Educación en el estado de Chiapas, se tiene el compromiso de promover los convenios interinstitucionales.

1.7.3 que es primordial la formación y actualización de los profesionales de la educación en los distintos ámbitos, logrando objetivos de cobertura, calidad y gestión.

1.8 Que el Mtro. Franklin Javier López es Director de la Unidad UPN 071, establecida en Tuxtla Gutiérrez, según consta en el correspondiente nombramiento oficial de fecha 1 de julio de 2013, por lo que tiene calidad de representante legal de la Unidad 071 de la Universidad Pedagógica Nacional y cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio.

1.9 Que para los efectos legales "LA UNIDAD 071 DE LA UPN" señala como su domicilio oficial en Avenida Simón Bolívar No. 680 Colonia 24 de Junio, CP 29047,

de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. DECLARA "EL CONAFE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto promover, coordinar y ejecutar las acciones que, en el ámbito de la Administración Pública Federal, permitan el pleno ejercicio del derecho a la educación inicial y básica dirigida a la población de las localidades rurales con mayor rezago social del país, garantizando una mayor equidad e igualdad de oportunidades de acceso, de conformidad con el Decreto presidencial que lo rige, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2012.

II.2 Para cumplir con su objeto tiene, entre otras funciones, de conformidad con el artículo 3, fracciones I y VII, del citado Decreto, investigar, diseñar, establecer, programar y ejecutar y evaluar modelos que contribuyan a expandir y/o mejorar la educación y el nivel cultural de los grupos y regiones con mayor rezago social del país, así como establecer mecanismos de coordinación con instituciones y organismos federales, estatales y municipales, también con los sectores social y privado para asegurar el cumplimiento de su objeto en materia de equidad educativa.

II.3 Su Delegado Estatal el Profr. Gonzalo Amador Juárez Uribe, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, en términos del artículo 29º fracciones I, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo, aprobado por su Junta Directiva el 01 de septiembre del año 2014.

II.4 De conformidad con el artículo primero del Reglamento para la Educación Comunitaria, expedido por el Ejecutivo Federal el 17 de agosto de 1981, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto del mismo año, la educación comunitaria se impartirá en las comunidades dispersas en el país, de escasa población y de difícil acceso, podrá incluir los diferentes niveles de educación básica y la difusión cultural. La educación comunitaria forma parte del Sistema Educativo Nacional.

II.4 Los cursos de preescolar, primaria y secundaria comunitaria son impartidos por estudiantes que han concluido por lo menos, la educación secundaria y que solicitan colaborar en la prestación de un servicio social educativo, temporal y voluntario, a los cuales se les otorga un apoyo económico como estímulo por realizar dicho servicio.

II.5 Además presta los Servicios denominados "Acércate a tu Escuela" y el Sistema de Estudios a Docentes "SED". El primero consiste en una beca mensual que se entrega a los niños y jóvenes de educación preescolar, primaria y secundaria que viven en comunidades rurales, en donde no existen los servicios de educación básica demandados, para que puedan continuar con sus estudios en otra comunidad que sí cuente con el servicio educativo requerido, y el segundo para fomentar la continuidad

educativa de los ex prestadores del servicio social educativo del CONAFE, promoviendo su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional y en instituciones de otros países, en los niveles de educación media superior, superior o de programas de capacitación para el trabajo.

II.6 Para los efectos legales señala **"EL CONAFE"** señala como su domicilio oficial el ubicado en Boulevard Fidel Velázquez, Número 1471, Colonia 24 de Junio, Código Postal 29047, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Expuesto lo anterior, **"LA UNIDAD 071 DE LA UPN"** y **"EL CONAFE"** manifiestan su compromiso en celebrar el presente Convenio, para atender de manera coordinada la profesionalización de las figuras educativas del CONAFE, así como implementar programas para que los alumnos y egresados de la UPN desarrollen servicio social y prácticas profesionales, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Establecer las bases y mecanismos, conforme a los cuales **"LA UNIDAD 071 DE LA UPN"** y **"EL CONAFE"**, llevarán a cabo acciones de colaboración y cooperación para el desarrollo de programas y estrategias en el campo de la docencia, la prestación de servicio social y la realización de prácticas profesionales, que permitan impulsar y ampliar el alcance social de las funciones sustantivas que desarrollan respectivamente.

SEGUNDA. ALCANCES Y FINALIDADES

Las actividades de colaboración y cooperación a las que se refiere la cláusula anterior, que llevarán a cabo **"LA UNIDAD 071 DE LA UPN"** y **"EL CONAFE"**, corresponderán a los siguientes programas, sin menoscabo de que pudieran acordarse otros adicionales, entre estas se mencionan:

- a) Vincular los recursos humanos para contribuir al desarrollo educativo nacional dentro de un marco de corresponsabilidad y en estricto apego al marco jurídico que los rige;
- b) Incorporar a los jóvenes que participan como Líderes para la Educación Comunitaria, Capacitadores Tutores y Asistentes educativos interesados en cursar la **Licenciatura en Educación plan 1994** (líneas de formación en educación preescolar, primaria y gestión), así como los programas de diplomados y maestrías que se imparten en **"LA UNIDAD 071 DE LA UPN"**.
- c) Coordinar esfuerzos dentro del marco normativo de cada uno de los participantes para brindarse apoyo en la prestación de programas educativos,

prácticas profesionales, servicio social y fortalecimiento de las actividades de interés común;

- d) Colaborar en actividades de investigación relacionado con la práctica docente, formación y profesionalización del personal operativo del "CONAFE".
- e) Organización conjunta de cursos, seminarios, conferencias y talleres, en función de las posibilidades financieras y presupuestales de "LAS PARTES".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA UNIDAD 071 DE LA UPN"

- a) La "LA UNIDAD 071 DE LA UPN", se compromete a gestionar ante las autoridades educativas en el estado, la posibilidad de atender la demanda de formación y profesionalización de los Líderes para la Educación Comunitaria, Capacitadores Tutores y Asistentes educativos del "CONAFE", a través de la Licenciatura en Educación (LE'94), previa solicitud que harán llegar los interesados avalados por "El CONAFE".
- b) Brindar los espacios para que personal del "CONAFE" realice la promoción del programa "Asesor Pedagógico Itinerante" y de la estrategia "Tutores comunitarios de verano" para los alumnos de "LA UNIDAD 071 DE LA UPN" y egresados, previa relación que la Unidad enviará al "CONAFE".
- c) Promover la participación de los alumnos y egresados de las licenciaturas, para incorporarse en los programas que ofrece el "CONAFE".
- d) Diseñar programas educativos (diplomados, especialidades, maestrías y doctorado) y estrategias para atender al personal operativo adscrito al CONAFE en el Estado.
- e) Para efectos de trámites y validación de documentos que se derivan del programa de Servicio Social, "LA UNIDAD 071 DE LA UPN" designa a la Lic. María de Lourdes Fernández Maza, Responsable de la Coordinación de Servicio Social de la Licenciatura en Intervención Educativa.

CUARTA.- COMPROMISOS DEL "CONAFE"

- a) Desarrollar de forma conjunta, las actividades y calendarios de trabajo, así como el personal involucrado, para el desarrollo de las acciones inherentes a su realización.
- b) Promover la profesionalización de los Líderes para la Educación Comunitaria, capacitadores y asistentes educativos, interesados en cursar la **Licenciatura en Educación, plan 1994** (líneas de formación en educación preescolar, primaria y gestión), así como los programas de diplomados y maestrías que

ofrece la UPN. Para ello, "EL CONAFE" realizará la promoción correspondiente, a fin de que los interesados hagan llegar la solicitud a "LA UNIDAD 071 DE LA UPN".

- c) Incorporar a los egresados de las licenciaturas en Educación, Plan 1994, Licenciaturas en Educación Preescolar y Primaria para el Medio Indígena, plan 1990 y Licenciatura en Intervención Educativa, plan 2002, interesados a participar en el Programa "Asesores Pedagógicos Itinerantes" que desarrolla "EL CONAFE", con apego a los lineamientos establecidos en las reglas de operación vigentes.
- d) En el mes de mayo de 2015, "EL CONAFE", realizará la promoción del programa "Asesores Pedagógicos Itinerantes", a los alumnos próximos a egresar de las licenciaturas que imparte "LA UNIDAD 071 DE LA UPN", para que los interesados en participar realicen su inscripción en el portal del CONAFE.
- e) Gestionar la permanencia en el CONAFE de las figuras educativas interesados en cursar la licenciatura durante un periodo de cuatro años.
- f) Incorporar a los estudiantes de las diferentes licenciaturas de la UPN, interesados en participar como "Tutores Comunitarios de Verano", durante el periodo julio-agosto de cada año, con el propósito de realizar servicio social y prácticas profesionales y fortalecer su formación profesional en el ámbito educativo en comunidades rurales y marginadas atendidas por "EL CONAFE".
- g) EL CONAFE se compromete a formar a los alumnos de la UPN que fueron aprobados para participar como "Tutores Comunitarios de Verano" durante las dos primeras semanas de julio de 2015, posteriormente, los estudiantes realizarán sus actividades durante cuatro semanas intensivas en las comunidades que le designe "EL CONAFE", finalmente, tendrán una semana para evaluar y entregar informes producto de su estancia en la comunidad.
- h) "EL CONAFE" se compromete a brindar el apoyo económico para la capacitación de los alumnos y egresados de "LA UNIDAD 071 DE LA UPN", que decidan participar en cualquiera de los programas que ofrece, con apego a los lineamientos establecidos en las reglas de operación vigente.
- i) "EL CONAFE" Proporcionará a los alumnos y egresados de la UPN, que participen en los programas y estrategias los estímulos económicos y didácticos para el buen desarrollo de sus actividades, en apego a los lineamientos establecidos en las reglas de operación.
- j) "EL CONAFE" entregará oficios de terminación de servicio social a los estudiantes que concluyan satisfactoriamente sus actividades de acuerdo al

calendario de la implementación de la Estrategia "Tutores Comunitarios de Verano" lo cual amparará un total de 480 horas. Estos documentos se canjearán en el mes de abril del siguiente año de su incorporación.

- k) Para efectos de los trámites y validación de documentos que se derivan del programa, "EL CONAFE" designa al Lic. Julio César Buenrostro Argüello, Jefe de Programas Educativos.

QUINTA. De "LAS PARTES"

- a) se comprometen a brindarse el apoyo recíproco con relación a la ejecución de los programas que se implementen en dicho convenio.
- b) planificarán y ejecutarán coordinadamente, las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento del presente convenio, con base a las políticas y demás disposiciones aplicables.
- c) las sedes de capacitación, fechas y periodo de duración se ajustarán a los calendarios de capacitación establecidos por "EL CONAFE" y la "LA UNIDAD 071 DE LA UPN" previo acuerdo entre ellas.

SEXTA. VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio iniciará su vigencia el día de su firma y concluirá hasta el treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se obligan a guardar total y absoluta reserva sobre la información que se proporcionen con el carácter de confidencial y reservada, así como a la que con esa clasificación tenga acceso con motivo de la ejecución de este Convenio, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento, así como respecto de los resultados que arrojen las actividades, informes, evaluaciones y cualquier producto resultante, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente Convenio, por lo que no podrá divulgarse en provecho propio o de terceros.

OCTAVA. MODIFICACIONES

"LAS PARTES" están de acuerdo que cualquier modificación al presente Convenio se establecerá por mutuo acuerdo y se formalizará mediante documento por escrito, debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes el cual se agregará a este instrumento como parte integral del mismo para los efectos legales conducentes.

NOVENA. RESCISIÓN

“LAS PARTES” convienen que en caso de incumplimiento o violación de alguna de las Cláusulas del presente Convenio por cualquiera de “LAS PARTES”, dará lugar a su rescisión, bastando para ello, la comunicación por escrito de cualquiera de las partes a la otra, la cual operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, con una anticipación de treinta días naturales previos a la rescisión.

DECIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” establecen que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por ambas partes o por alguna de ellas, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte, con un término de treinta días de anticipación, en el caso que se de éste supuesto, convienen que las actividades que estén en ejecución no serán suspendidas y se obligan a instrumentar las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL

El personal del “UPN” y “CONAFE” que intervenga en la realización de las actividades materia del presente Convenio de Colaboración, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte que lo haya contratado, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, ni de patrón sustituto o solidario.

“LAS PARTES” acuerdan que asumirán su responsabilidad respecto de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y ordenamientos en materia laboral, seguridad social y fiscal, respecto del personal que emplee para la realización de los trabajos concernientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” están de acuerdo en que en caso fortuito o fuerza mayor se hiciera material o jurídicamente imposible el cumplimiento del presente instrumento, “LAS PARTES” de común acuerdo, evaluarán los resultados obtenidos y darán por terminadas las acciones pendientes o que se estuvieran desarrollando.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS O INTERPRETACIÓN

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que “LAS PARTES” acuerdan expresamente resolver en amigable composición cualquier controversia que se suscite sobre su interpretación o cumplimiento, obligándose a instrumentar

las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria. En caso de que "LAS PARTES" no puedan solventar la diferencia en amigable composición, están de acuerdo a someterse a La Jurisdicción de los Tribunales Competentes para que se dicte la resolución que corresponda.

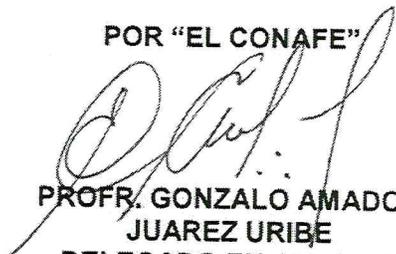
Previa lectura del contenido del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" aceptan quedar obligados en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en dos ejemplares originales, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 29 de junio de dos mil quince.

POR "LA UNIDAD 071 DE LA UPN"



MTRO. FRANKLIN JAVIER LÓPEZ
DIRECTOR

POR "EL CONAFE"



PROFR. GONZALO AMADOR
JUAREZ URIBE
DELEGADO EN CHIAPAS

Las rúbricas y firmas que anteceden corresponden al Convenio de Colaboración que celebra la Unidad 071 de la Universidad Pedagógica Nacional en el estado de Chiapas y el Consejo Nacional de Fomento Educativo "CONAFE" a través de su Delegación en el Estado de Chiapas, mismo que se integra en diez fojas útiles. Fin del texto.-----